



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3522

Sancionada el 28/10/1959. Promulgada el 23/11/1959.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.023, del 25 de noviembre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase bajo la dependencia de la Dirección Provincial del Trabajo, la oficina denominada “Bolsa del Trabajo”.

Art. 2°.- Los sindicatos existentes en la provincia de Salta y que se rigen por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales, elevarán a la “Bolsa del Trabajo” una nómina completa de sus asociados con indicación de las siguientes características:

- a) Nombre y apellido; nacionalidad; edad y estado civil;
- b) Oficio, especialidad, tarea, labor o profesión, indicando también los antecedentes relacionados con su trabajo y a saber: antigüedad, aprendizaje, estudios técnicos cursados, diplomas de establecimientos industriales o escuelas de artes y oficios, referencias respecto a lugares en donde hubiera trabajado y causa de su retiro o despido.

Art. 3°.- La oficina de la “Bolsa del Trabajo”, llevará un fichero especial en donde constará en forma caracterizada, todo lo referente al artículo anterior.

Art. 4°.- Los empleadores, sean del comercio, de la industria o cualquiera otra actividad, podrán solicitar a la “Bolsa del Trabajo”, la nómina de trabajadores de distintas especialidades o aprendices, facilitando dicho organismo todos los antecedentes necesarios respecto a las cualidades y condiciones del empleado y obrero.

Art. 5°.- La oficina “Bolsa del Trabajo”, será estructurada en su funcionamiento por la Dirección Provincial del Trabajo y será dotada del personal de dicha repartición que será especialmente seleccionado para dichas funciones.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

ING. JOSÉ D. GUZMÁN - Oscar Chávez Díaz – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, noviembre 23 de 1959.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

(No figuran firmantes en el Boletín Oficial)